

EL DIPUTADO OSTOLAZA Y LA INQUISICIÓN

DEPUTY OSTOLAZA AND THE INQUISITION

MARÍA DEL CAMINO FERNÁNDEZ GIMÉNEZ

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Resumen: El artículo da a conocer a una figura cuanto menos singular, de Comisario de la Inquisición de Lima, Capellán Real, Diputado a Cortes, Deán de la Catedral de Murcia a finalmente fusilado en Valencia como un simple malhechor.

Palabras clave: Inquisición, Cortes de Cádiz, Fernando VII.

Abstract: The article makes known a figure, at least singular, of Commissioner of the Inquisition, Royal Chaplain, Deputy to the Cortes, Dean of the Cathedral of Murcia and finally shot in Valencia as a simple criminal.

Keywords: Inquisition, Cortes de Cádiz, Ferdinand VII.

Quisiera comenzar con unas palabras de gratitud a mi maestro José Antonio Escudero, artífice y mentor de esta *Revista de la Inquisición*. Gracias a él, que la fundó en 1991 y la tuteló después, podemos llegar ahora, en 2021, al emblemático número 25.

Como introducción al presente artículo, quisiera recordar, al borde del bicentenario de la proclamación de la independencia del Perú por el general San Martín (28 de julio de 1821), que dos ilustres peruanos, de tendencias ideológicas contrapuestas, Pablo de Olavide y Blas Ostolaza, coincidieron en España a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Progresista e ilustrado el uno, conservador y reaccionario el otro, ambos pasaron la primera etapa de su vida en el esplendoroso virreinato peruano; ambos se trasladaron luego a España, visitaron Francia y regresaron a la metrópoli para desempeñar diversos cargos. Uno y otro adquirieron notoriedad como políticos, escritores y oradores, convirtiéndose en personajes admirados o rechazados, según la perspectiva de quien los juzgue, pero siempre polémicos y controvertidos. Y ambos, en fin, y es lo que ahora más interesa aquí, tuvieron que ver con la Inquisición en la etapa final del Tribunal. Es por ello que, siendo muy conocido y afamado Olavide, y mucho menos Ostolaza, aunque tuviera entre otras cosas el honor de ser diputado en las Cortes de Cádiz, nos ha parecido oportuno hacer una sumaria revisión de lo que significó este último y de sus relaciones con el Santo Oficio, para lo que utilizaré, además de la bibliografía pertinente, algunos documentos poco o nada conocidos (algún sermón suyo, la sentencia de su proceso final, etc.) que he podido hallar en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional, sección de Varios Especiales. Constituye además una satisfacción especial y personal, por mi vinculación a Murcia, evocar a un ilustre personaje como Ostolaza, viajero y de proyección internacional, que al final de su agitada vida se asentó gustoso y feliz en nuestra ciudad como deán de la catedral. Luego saldría de ella para morir trágicamente.

Y una última consideración. Desde comienzos del 2020, tanto en España como en el mundo sufrimos una pandemia que aún continua viva ahora. Esperemos que en este 2021 todo mejore y se haga realidad el feliz dicho popular de “año de nieves, año de bienes”.

PRIMEROS AÑOS Y PRIMEROS CARGOS

Vida en Perú: relaciones con la Iglesia y la Inquisición

Blas Gregorio de Ostolaza nació en la ciudad de Trujillo, del Perú virreinal. Sobre su fecha de nacimiento hay discrepancias entre los biógrafos. Francisco Asín Ramírez la sitúa en 1771: “Ostolaza y Ríos, Blas Gregorio de. Trujillo (Perú), 1771”¹. En su *Diccionario Biográfico de España*, Alberto Gil Novales omite cualquier referencia a la fecha de nacimiento, aunque sí cita la de defunción: “Ostolaza y Ríos, Blas Gregorio de (Trujillo, Perú,? –Valencia, 6 agosto 1835)”². En 1960, el jesuita Rubén Vargas Ugarte, en un artículo publicado en la *Revista de Historia de América*, duda si nació en 1770 o 1771: “Blas Gregorio Ostolaza nació en Trujillo en 1770

1 <http://dbe.rah.es>

2 A. GIL NOVALES, *Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Fundación Mapfre, 2010, II, G/O. 2271-2273.

o 1771”³. Francisco Candel Crespo sitúa la fecha de nacimiento el 17 de noviembre de 1775, referencia encontrada en el “libro de bautismos” de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Trujillo”⁴. A su vez, el profesor de la Universidad de Lima, Fernán Altuve-Febrés, corrobora lo que dice Candel: “Blas Gregorio Ostolaza de los Ríos nació en la ciudad de Trujillo del Perú el 17 de noviembre de 1775”⁵. Por otra parte, al indagar en la vida de nuestro personaje, vuelven las dudas sobre la fecha de su nacimiento. Tanto Altuve-Febrés y Candel, como Vargas, afirman que Ostolaza fue nombrado rector del Seminario de San Carlos de Trujillo en 1795, con solo 24 años de edad⁶, con lo que, según este último dato, habría nacido en 1771:

“Ostolaza es muy joven todavía, pues apenas cuenta 24 años y sólo ha recibido las órdenes menores. El Obispo le confiere el 20 de noviembre de 1795 el subdiaconado, una semana antes de encomendarle el cargo de Rector y el día 28 comienza a ejercer las funciones de tal”⁷.

Ante la contradicción que observamos en las fechas, me inclino a pensar que la investigación realizada por el jesuita Rubén Vargas Ugarte es la correcta. El mismo Candel reconoce su autoridad: “el docto jesuita peruano manejando documentación de primera mano (archivos del arzobispado y del Seminario de Trujillo y el de la Real Audiencia de Lima), nos ha trazado una ágil y laudatoria semblanza de los años americanos de Ostolaza”⁸. Ostolaza debió así nacer en 1770 o 1771.

Sus antecedentes familiares son, por parte de padre, Cristóbal de Ostolaza y Balda, oriundo de Guetaria, Guipúzcoa, teniente coronel de milicias, que llegó a ser regidor decano de Trujillo. La madre, Ana Josefa de los Ríos, natural de Trujillo, pertenecía a una familia adinerada y descendiente de los grandes conquistadores de esa ciudad⁹. Ostolaza cursó estudios teológicos en el seminario de Trujillo. Más tarde, y con un excelente expediente académico, se traslada a Lima donde durante tres años se forma académicamente en el convictorio de San Carlos. Poco después, en 1795, el obispo de Trujillo le frece un puesto relevante como rector del Colegio de San Carlos de su ciudad natal, cuando todavía no había recibido las órdenes menores. El 20 de noviembre del mismo año y antes de que ejerciera como rector del seminario le concede el subdiaconado, primer paso de las órdenes mayores, y así “el día 28 comenzó a ejercer como tal”¹⁰.

En octubre de 1796 fue designado defensor del vínculo, y en enero de 1798 obtiene del cabildo el nombramiento de examinador sinodal¹¹. El obispo de La Paz le otorga

3 R. VARGAS UGARTE, “D. Blas de Ostolaza, Rector del Seminario de Trujillo, Diputado a Cortes, Capellán de Fernando VII, Víctima del Liberalismo”, *Revista de Historia de América*, 49, 121.

4 F. CANDEL CRESPO, *La azarosa vida del Deán Ostolaza*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1981, 12.

5 F. ALTUVE-FEBRÉS, “Blas de Ostolaza, un apasionado de la fidelidad”, *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, 13 (2007), 141.

6 ALTUVE-FEBRÉS, “Blas de Ostolaza”, 142.

7 VARGAS, “D. Blas de Ostolaza”, 122-123.

8 CANDEL, *La azarosa vida*, 25-26.

9 *La azarosa vida*, 16.

10 VARGAS UGARTE, “D. Blas de Ostolaza”, 123.

11 *La azarosa vida*, 19.

el diaconado de la Iglesia del Carmen y su ordenación sacerdotal tiene lugar el mismo año, el 5 de agosto, en la ciudad de La Paz. Tras estos nombramientos y con el sacerdocio reciente, Ostolaza se encontraba en la mejor situación para ejercer como rector del seminario. La creación de un nuevo cómputo eclesiástico de enseñanza para los seminaristas, que Ostolaza identificó como suyo, provocaron más tarde las primeras desavenencias con el obispo. Un año después es nombrado comisario de la Inquisición¹². Como afirma Candel:

“El Tribunal de la Inquisición de Lima, conocedor de los méritos del joven Rector del Seminario Trujillano le nombra el 22 de julio del referido año 99 por su Comisario de la ciudad de Trujillo por su arreglada conducta, virtudes y letras, cargo que jura solemnemente el día 3 de agosto”¹³.

Los nombramientos de comisarios no fueron frecuentes a finales del siglo XVIII, pues su número descendió considerablemente en la etapa en que la influencia de la Inquisición comenzó a decaer. Por esta razón el nombramiento de Ostolaza como comisario significó un gran mérito en su carrera. Era él idóneo para ese cargo por su condición de devoto cristiano, de respetada familia, y encontrarse en América defendiendo la ortodoxia y enseñando a los seminaristas. Nuestro comisario contaba además con el apoyo de las personas influyentes de la sociedad de Trujillo. Todas estas circunstancias lo afianzaron en su identificación con la Inquisición, como se demostrará años más tarde al ser nombrado diputado a Cortes donde le veremos actuar como acérrimo defensor de la institución en los debates parlamentarios que condujeron a la abolición del Tribunal.

Los comisarios eran funcionarios que trabajaban para el tribunal inquisitorial cuando eran requeridos para ello. El erudito historiador de Pensilvania Henry Charles Lea se refiere a esos personajes como “funcionarios sin sueldo que sólo eran llamados ocasionalmente para trabajos especiales. Estos funcionarios sin sueldo eran los *calificadores*, los *consultores*, los *comisarios* con sus notarios, y los *familiares*”¹⁴.

En el caso de América, debido a la lejanía con el Consejo de la Suprema, asentado en Madrid, y de los muy extensos distritos de los tribunales, resultó especialmente necesario que ciertas personas ejercieran dicha función. Como recuerda Lea, “el cargo de *comisario* fue peculiar de la Inquisición española”, es decir, que no existió dicha figura en la Inquisición medieval. Al desaparecer los tribunales itinerantes y debido al excesivo celo por defender la ortodoxia por parte del Santo Oficio, se planteó la necesidad de aumentar el control, y más aún cuando se habían consolidado los tribunales de distrito en ciudades concretas, quedando sin control los lugares lejanos, las fronteras y las zonas de mar. Estas actuaciones consiguieron un mayor control de la situación y aumentaron las exigencias de los candidatos elegidos para el cargo de comisario, como ocurrió con Ostolaza, “por su arreglada conducta, virtudes y letras”¹⁵.

12 VARGAS UGARTE, “D. Blas de Ostolaza”, 123.

13 *La azarosa vida*, 20.

14 LEA, *Historia de la Inquisición española*, 3 vols, edic. BOE, 2020; en II, 127.

15 CANDEL, *La azarosa vida*, 20.

Su nombramiento como comisario en 1799 coincidió con la llegada ese mismo año del nuevo obispo a la catedral de Trujillo, lo que provocó que entre ambos surgieran desavenencias. La primera de ellas, como hemos mencionado, tuvo relación con la solicitud de Ostolaza de que fuese sometido a aprobación el tratado del cómputo eclesiástico, el cual era necesario para la enseñanza a los seminaristas. La sorpresa fue grande cuando no se aceptó, se censuró y además al evaluar el contenido del manuscrito se le acusó de plagio por el obispo entrante, D. José Carrión y Marfil¹⁶. Por este y otros incidentes, y en un ambiente de tensiones, Ostolaza, molesto por la situación, arremetió contra el obispo y las autoridades en un sermón que predicó en la catedral en diciembre de 1800. Se hacía patente así otra de sus dimensiones más relevantes: la de orador y predicador, de la que dejará brillante testimonio en algunas coyunturas de su vida.

Su situación, sin embargo, se tornó cada vez más difícil, a lo que hubo que sumar el convencimiento del rector de la necesidad de que los seminaristas realizaran ejercicios espirituales de San Ignacio, a pesar de que los jesuitas fueron expulsados en 1767. Por este motivo el teniente de gobernador le acusó de crear dentro del seminario una Academia de jesuitas¹⁷. Vargas aclara que hay una carta de Ostolaza “recomendando los Ejercicios de San Ignacio, que demuestran el aprecio que hacía de ellos y el conocimiento que tenía de los mismos”¹⁸. Además, en relación con esto hay que situar su proyecto de construir una casa de ejercicios para mujeres, lo que tropezó con la negativa del obispo que además de considerarla innecesaria, le acusó de comenzar las obras sin licencia. Finalmente, esta disputa concluyó al conseguir el patronato y ceder luego los derechos de patrono a su padre. Absuelto ante la Audiencia de Lima de las acusaciones del obispo y de los líos domésticos de la Casa de Ejercicios, el inquieto Ostolaza marchó a España.

Ostolaza en España: opositor y capellán

Podemos preguntarnos cuál fue la causa por la que Ostolaza quiso establecerse en España. Tal vez, cabría responder, los deseos de promoción cultural y sus inquietudes viajeras, además del cansancio acumulado por tanta persecución y hostigamiento hacia su persona, o bien, como dice Altuve-Febrés, el ascender en su carrera eclesiástica, ya que había presentado en abril de 1801 ante el Consejo la *Relación* impresa de sus méritos y servicios¹⁹. En cualquier caso, existen también diferencias entre los biógrafos acerca de la fecha en la que llegó a Madrid. Según Vargas, “en 1804 se encontraba ya en la Corte y también se supo ganar la gracia del Soberano que el 20 de agosto de 1804 le concedía una capellanía en la Iglesia de San Felipe Neri”²⁰. A su vez, Candel asegura que “por fin en julio de 1805 puede llegar don Blas de Ostolaza a la Villa y Corte de Madrid”²¹. Sea una cosa u otra, el caso es que arriba a la capital de España después de un complicado viaje en el que, entre otras cosas, fue detenido y retenido por los ingleses en Gibraltar.

16 VARGAS, “D. Blas de Ostolaza”, 124.

17 *Ibidem*, 127.

18 *Ibidem*, 126.

19 “D. Blas Ostolaza”, 130.

20 *Ibidem*, 130.

21 *La azarosa vida*, 34.

En Madrid el clérigo peruano se convierte en incansable opositor. Tras una primera escaramuza en la que fracasó, el rey le concede, en fecha también incierta, una capellanía en la iglesia de San Felipe Neri. Transcurren unos años en los que su actividad pasa un tanto desapercibida, aunque el ejercer como sacerdote en Madrid, en la villa y Corte, le facilitará más tarde entrar en contacto con la familia real. En 1806 Ostolaza se presenta a ocho oposiciones, no superando ninguna, hasta que finalmente accede por concurso de méritos a teniente de cura del Real Palacio, dos capellanías de honor, dos canonjías en la Real Colegiata de San Isidro y la obtención de grados mayores en la Universidad de Osma²². Quizás el opositar tantas veces sin conseguir plaza pudo también deberse a que para esos puestos se requerían grados superiores de estudios, como el doctorado en cánones por la Universidad, de los que él entonces carecía. Este doctorado lo obtuvo luego en la Universidad de Osma. Finalmente, y después de intentos infructuosos, consiguió ser capellán real y confesor de Fernando VII.

Viaje a Francia y regreso a España: predicador y orador

Tras esta etapa de búsqueda de una posición profesional estable, Ostolaza decidió ir a Guipúzcoa. En la convulsa Corte de Madrid, y con la pretensión de Napoleón por obtener la corona española, existían dos posturas antagónicas aunque fluctuantes; por un lado, la de los partidarios de mantener las relaciones cordiales con Francia, respaldada desde España por Carlos IV, la Reina María Luisa y teóricamente por el favorito Godoy²³; por la otra, la de Fernando VII con su preceptor Juan Escoiquiz, quienes eran contrarios a la alianza con Francia. La conspiración de El Escorial se descubrió el 27 de octubre de 1807, y pocos meses después, el 17 de marzo de 1808, tuvo lugar el motín de Aranjuez, con el derrocamiento de Godoy, la abdicación de Carlos IV y la marcha a Francia, a Bayona, de la familia real y el valido.

Tras una serie de peripecias que no es del caso relatar, destronado Fernando VII y reconocido como rey de España José I, no es claro qué pudo llevar a Ostolaza a compartir el destierro con Fernando VII, quien perderá la corona que luego habrá de recuperar con el Tratado de Valençay en 1814 para volver a España²⁴. Según explicó el propio Ostolaza en un sermón “patriótico moral” el 25 de julio de 1810, los hechos fueron los siguientes:

“Cuando S. M. iba de Madrid para Bayona se encontraba el exponente en la ciudad de S. Sebastián, desde donde se dirigió a aquella con el objeto de besarle la mano, como parecía regular. Habiéndolo verificado, y siendo el único español *sacerdote que entraba en palacio*, le dixo el ayudante de cámara del rey, D. Domingo Ramírez, se quedase para decirle misa á S. M. Admitida esta oferta tan satisfactoria para el orador, y no habiendo cumplido S. M. ni su hermano el Sr. Infante D. Carlos con el precepto anual

22 CANDEL, *La azarosa vida*, 36-37.

23 Al principio Godoy mantuvo una posición más beligerante con los herederos de la Revolución francesa, en contraste con la componedora del Conde de Aranda. Pero luego, paradójicamente, éste fue desterrado y a Godoy se le concedió el título de *Príncipe de la Paz*. Sobre ello, J. A. ESCUDERO, *El supuesto memorial del Conde de Aranda*, 2.ª edic., BOE, Madrid 2020. Sobre Godoy en general, E. LA PARRA, *Manuel Godoy. La aventura del poder*, Tusquets editores, 2002.

24 Para la actitud del nuevo rey en esta serie de sucesos, véase la biografía de LA PARRA, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Tusquets, 4.ª ed., 2019.

por su intempestivo viage, determinaron hacerlo ambos, como lo ejecutaron con el exponente el día 26 de abril. De aquí resultó que la antevíspera de ser conducido S. M. a lo interior de la Francia le suplicase si quería acompañarle, a cuya insinuación tan gloriosa para el orador contestó que le seguiría hasta el cadalso, como lo verificó, siendo tan grande la alegría que experimentaba su corazón al verse participante de las aflicciones del Rey, como el tormento que le causó su separación, pues a pesar de sus tareas anexas a los oficios de párroco, de capellán de honor y de confesor de S. M. y del infante D. Carlos, pues no había en Valençay otro sacerdote español que le ayudase con dichos oficios, respecto a que D. Juan Escoiquiz, sólo estuvo dos meses en el castillo (y no celebró la misa más que seis veces), el exponente no sentía la prisión, felizmente encantado con la presencia de la real familia”²⁵.

Ostolaza fue pues uno de los capellanes que acompaña a Fernando VII a Francia junto con la comitiva real. Destronado el rey en Bayona, se encontró recluso en el castillo de Valençay, adonde “fue conducido S. M. tan indecorosamente, y con tanta precipitación, que ni se le dio tiempo para reposar por la noche, ni para comer con descanso”²⁶.

En el *Sermón Patriótico* narra también Ostolaza la vida cotidiana de Fernando VII y de su hermano el Infante Carlos María de Isidro:

“Pasado un cuarto de hora que empleaban tanto Fernando como su hermano en ejercicios espirituales, se desayunaban y preparaban para la misa que diariamente les decía el orador: Oída esta en ceremonia se retiraban a la secretaría a leer los papeles públicos y las cartas de los apoderados de París. Concluido esto, mientras Fernando se entretenía bordando y se leía un libro útil por espacio de una hora, el orador empleaba igual tiempo con el infante D. Carlos en lecturas útiles e instructivas. A la una comían el rey y los infantes en una mesa, entretanto se les hacía la corte por el gentil hombre de guardia y el orador. Concluido esto y la siesta, se entretenían en su cuarto o tocando el fortepiano o leyendo hasta la hora del paseo. Quando había buen tiempo lo verificaban en coche hasta el punto y lugar permitido, llevando siempre sus centinelas de vista, por el espacio de hora y media poco más o menos. Antes de las oraciones estábamos recogidos si no hacía buen tiempo (que era lo más regular, pues nevaba desde octubre) se empleaba en jugar a la pelota; villar o tresillo. Concluido esto se retiraban a sus quartos hasta las seis en que el orador concurría á la secretaria con el rey y el infante D. Carlos á leer por espacio de una hora las obras de Saabedra. Acabado esto y el refresco que le seguía, se iba el orador con el rey y el infante al oratorio. Después (que era a las ocho) se jugaba hasta las diez en presencia del gobernador del castillo. A

25 BIBLIOTECA DIGITAL HISPÁNICA. BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, HA / 23861, *Sermón Patriótico moral que con motivo de una misa solemne mandada celebrar el día 25 de julio del año de 1810 en la Iglesia de RR. PP. Carmelitas de la ciudad de Cádiz por los españoles emigrados de los países ocupados por el enemigo común dijo el Dr. D. Blas de Ostolaza, Diputado en Cortes, capellán de honor y confesor de S. M. C. el Sr. D. Fernando VIII. Rey de España y de sus Indias, y del Sr. Infante D. Carlos. Nueva Guatemala, 1812, Reimpreso en la oficina de Arévalo, 52.*

26 *Fernando VII en Valençay. Heroísmo de nuestro deseado Rey D. Fernando VII en la prisión de Francia.* Reimpreso en Mallorca en la Imprenta de Felipe Guasp, 1814, Universitat de les Illes Balears. Servei de Biblioteca i Documentació. Patrimoni Bibliogràfic, 5.

esta hora se retiraban á cenar: después se rezaba el rosario en comunidad, llevando el coro el orador, y estando enfermo (que solo en este caso faltaba á esta distribución) lo llevaba el rey o el infante D. Carlos”²⁷.

Durante la estancia en Valençay, Ostolaza, que como vemos se autotitula *el orador*, fue confesor de Fernando VII, lo que le facilitaría una extrema intimidad con el monarca y la consiguiente ascendencia. Su perspicacia le llevó además a advertir las intrigas y propuestas de fuga que se sucedieron en el castillo, incluida la presencia de un espía español a sueldo de los franceses. Al fin se ordenó el traslado de parte del séquito a Madrid, bajo amenaza de confiscación de bienes. El marqués de Ayerbe, miembro del séquito de Fernando VII, especifica en sus memorias quienes fueron las personas que abandonaron ese castillo de Valençay por orden del Emperador:

“Formando parte del séquito de Fernando VII, el Marqués de Ayerbe le acompañó en su destierro de Valençay hasta marzo de 1809, en que, obligado como los demás de la alta servidumbre del Rey y de los Infantes D. Carlos y D. Antonio a reconocer al Intruso, recibió, como ellos también, la orden de regresar á Madrid. No pudo ser más vergonzoso aquel atropello para el Soberano de Francia; no pudo rebajarse más el hombre que acababa de vencer á la Europa toda castigada contra él. Los Duques de Feria, y San Carlos, los Marqueses de Guadalcázar y Ayerbe, Escoiquiz, Ostolaza y varios gentiles-hombres, ayudas de cámara y empleados de todas categorías en la Casa Real, fueron echados de la de Valençay y dirigidos a España bajo pena de confiscación de sus bienes”²⁸.

Lo único que está claro es que fueron obligados a salir del castillo tanto Ayerbe como Ostolaza, y como él mismo dice en su *Sermón*: “el sábado Santo después de reconciliar y dar la comunión a 8, salimos del castillo á las cinco de la mañana”²⁹. Desde allí fueron conducidos a Bayona para trasladarse luego a España, pero Ostolaza, a pesar de que tenía licencia para volver a su ciudad natal, fue hecho prisionero en San Sebastián. Así lo evoca él:

“Ser tratado como un malhechor y conducido á San Sebastián en medio de los miquetetes de la policía. En esta ciudad fue detenido hasta segunda orden bajo la inspección de la policía, la que le destino dos centinelas de vista hasta el 5 de junio que logró escapar de la ciudad, estando escondido entre peñascos y arboles con mil peligros hasta que se le proporcionó milagrosamente embarque, con objeto de animar con sus escritos a los buenos patriotas españoles”³⁰.

El 5 de junio de 1809 el inquieto clérigo logra escapar de San Sebastián, para llegar a Cádiz dos semanas después. Un año más tarde, en la Iglesia del Carmen, en una misa solemne se leyó

27 *Sermón Patriótico*, 41-42.

28 J. G. DE ARTECHE, *Memorias del Marqués de Ayerbe*, III. Boletín de la Real Academia de la Historia, 329-337.

29 *Sermón Patriótico*, 46.

30 *Ibidem*, 47.

su *Sermón patriótico* desde el púlpito³¹. Según Candel, del sermón patriótico de Ostolaza se hicieron varias ediciones, de las cuales él dice conocer tres. La que nosotros hemos manejado y citado se encuentra en la sección de Varios Especiales de la Biblioteca Nacional y aparece como:

“Sermón Patriótico Moral que con motivo de una misa solemne manda celebrar el día 25 de julio del año de 1810 en la Iglesia de los RR. PP. Carmelitas de la ciudad de Cádiz por los españoles emigrados de los países ocupados por el enemigo común. Dixo el Dr. D. Blas de Ostolaza, Diputado en Cortes, capellán de honor y confesor de S. M. C. el Sr. D. Fernando VII, Rey de España y sus Indias, y el Sr. Infante D. Carlos. Nueva Guatemala: 1812. Reimpreso en la oficina de Arevalo”³².

OSTOLAZA EN CÁDIZ. SU DEFENSA DE LA INQUISICIÓN

Los preparativos de las Cortes. Ostolaza diputado suplente

Consumada la invasión francesa y en plena Guerra de la Independencia se constituye la Junta Central³³, que tuvo que afrontar como primer problema el optar por el unicameralismo, según sucedió, o por un sistema de dos Cámaras³⁴. A fines de enero de 1810, decidida la cuestión, la Junta fue sustituida por un Consejo de Regencia que convocó Cortes extraordinarias con un sistema de sufragio universal masculino, varones mayores de 25 años representados en Juntas de parroquia, de partido y de provincia. Con todo, la mayor dificultad en ese proceso³⁵ fue la novedad de convocar diputados de América y Asia, cuestión problemática que se resolvió mediante la elección provisional de diputados suplentes. Así, para la fecha de la convocatoria sólo llegó a tiempo un diputado americano, el representante de Puerto Rico, con lo que los demás tuvieron que ser elegidos entre los americanos residentes en Cádiz. Entre esos diputados americanos³⁶ y formando parte de la nutrida representación peruana (la mayor en número, tras la mexicana) se encontraba nuestro Blas Ostolaza.

A efectos de la elección de los diputados de ultramar, el Consejo de Regencia había dictado un real decreto el 14 de febrero de 1810 que decía lo siguiente:

“El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su nombre el Consejo de Regencia de España e Indias. Considerando la grave e urgente necesidad de que a las Cortes extraordi-

31 VARGAS, “D. Blas de Ostolaza”, 132.

32 BNE, HA/ 23861, 1-52.

33 Sobre el proceso de constitución, A. MARTÍNEZ DE VELASCO, *La formación de la Junta Central*, Pamplona, 1972.

34 De ese tema me he ocupado en mi artículo “La disyuntiva unicameralismo-bicameralismo en la etapa anterior a las Cortes de Cádiz”, en el libro dirigido por ESCUDERO, *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, 3 tomos, España, 2011, en III, 26-32.

35 Una visión de conjunto en F. SUÁREZ VERDEGUER, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, EUNSA, Pamplona, 1982; véase también I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *Los primeros parlamentos modernos de España (1780-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2010.

36 Sobre ellos, M. L. RIEU-MILLÁN, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, CSIC, Madrid, 1990. También J. ALVARADO PLANAS, “Los diputados americanos”, en J. A. ESCUDERO, *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, I, 459-483.

narias que han de celebrarse que los sucesos militares lo permitan, concurran Diputados de los dominios españoles en América y de Asia, los cuales representen digna y lealmente la voluntad de sus naturales de aquel Congreso, del que han de depender la restauración y felicidad de toda la Monarquía, ha decretado lo que sigue:

Vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del Reino, Diputados de los Virreinos de la Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala. Provincias internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Estos Diputados, serán uno por cada capital cabeza de partido de estas diferentes Provincias.

Su elección se hará por el Ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será Diputado.

Las dudas que puedan ocurrir sobre estas elecciones, serán determinadas breve y perentoriamente por el Virrey o Capitán general de la Provincia, en unión con la Audiencia.

Verificada la elección, recibirá el Diputado el testimonio de ella y los poderes del Ayuntamiento que elija, y se le darán todas las instrucciones que así el mismo Ayuntamiento, como todos los demás comprendidos en aquel partido, quieran darle sobre los objetos de interés general y particular que entiendan debe promover en las Cortes.

Luego que reciba sus poderes e instrucciones, se pondrá inmediatamente en camino de Europa, por la vía más breve, y se dirigirá a la isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demás representantes de América, a esperar el momento de la convocatoria de Cortes.

Los Ayuntamientos electorales determinarán la ayuda de costa que debe señalarse a los Diputados para gastos de viajes, navegaciones y arribadas. Mas como nada contribuya tanto a hacer respetar a un representante del Pueblo, como la moderación y la templanza, combinadas con el decoro, sus dietas desde su entrada en Mallorca, hasta la conclusión de las Cortes, deberán ser de seis pesos fuertes al día, que es la cuota señalada a los Diputados de las Provincias de España³⁷.

Este decreto tuvo una importancia muy relativa pues se daba para los elegidos en América y Filipinas que tenían que venir a España, cuando en su lugar actuaron desde el principio una absoluta mayoría de diputados suplentes, para los que se exigía esa edad mínima de 25 años y haber nacido en la provincia por donde eran elegidos³⁸. En el caso de Ostolaza se cumplía sobradamente dicha exigencia.

37 www.cervantesvirtual.com

38 J. E. RODRÍGUEZ, "1810. La Revolución política en la Nueva España", *Historia y Política*, 19, Madrid enero-junio, 2008, 15-37.

El 24 de septiembre de 1810 se inauguraron las Cortes en Cádiz. Según parece, la elección como diputado suplente de Ostolaza había planteado algunas dudas por ciertas causas pendientes en Trujillo, como registra en su diario el diputado por Valencia, Joaquín Lorenzo Villanueva³⁹:

“En la sesión secreta se dio cuenta de los poderes del Sr. Ostolaza, Diputado suplente del Perú, cuyo curso se detuvo por dos causas que se suponía tener contra sí en su obispado: una sobre cuentas del seminario de que había sido director, y otra sobre adjudicación de bienes de una viuda difunta a cierta fundación piadosa.”

Pero como comentamos antes, Ostolaza, antes de viajar a España ya había sido absuelto de aquello de lo que fue acusado en Trujillo:

“Informó la comisión que examinados estos procesos no hallaban motivo para que se detuviese el poder, á lo cual añadieron los Sres. Diputados del Perú ser incierto cuanto se había dicho contra este sacerdote, el que por otra parte había merecido la mayor confianza á nuestro amado Rey Don Fernando VII, y era conocido por su probidad y demás prendas eclesiásticas, hasta el punto de ser *beato*, dijo el Sr. Mejía. Confirmé yo este parecer, añadiendo que había tenido motivos para tratarle con intimidad en Madrid, donde fue notoria su buena conducta, no que fuese *beato* añadí con buen humor, sino dotado de virtudes clericales.”

Quedó por tanto ratificada la capacidad del ilustre diputado suplente, quien debió ser nombrado entre junio y julio de 1810. De todas formas, él fue una persona que generó cierta desconfianza entre el resto de diputados, como después tendremos ocasión de comprobar. Al parecer alardeaba de las cartas que Fernando VII le entregó al viajar a España y se quejaba del “poco o ningún caso que de ellas había hecho el gobierno anterior”⁴⁰.

Finalmente dichas peticiones fueron aceptadas y se acordó que serían debatidas, lo que se hizo en sesión secreta. Algunos diputados solicitaron que para decidir su voto era necesario que, en primer lugar, el interesado argumentara cuál era la causa de dichas peticiones y, en segundo lugar, si las hacía a título particular o como diputado. Ostolaza contestó que como diputado, por juzgarlo conveniente al bien del rey y de la nación. A su vez, Pérez de Castro, desde la tribuna recriminó con dureza al peruano, afirmando que si no habían sido aceptadas sus peticiones, tendría que reivindicarlas de nuevo a las Cortes y que era necesario que no estuviese presente en el debate. No parece que eso gustase mucho a Ostolaza, pero a pesar de la oposición de algunos diputados finalmente “admitióse por el Congreso la proposición del Sr. Pérez de Castro, y quedó señalada para este fin la sesión secreta de pasado mañana 19”⁴¹. En esa sesión del 19 de noviembre de 1810, sin la presencia del interesado, Pérez de Castro confirmó que los papeles a los que se refería su

39 J. LORENZO VILLANUEVA, *Mi viaje a las Cortes*, Madrid, 1860, IV, 46.

40 *Ibidem*, 53.

41 *Ibidem*, 56.

interlocutor, “eran un poder del Rey á favor del Sr. Ostolaza para que procediese como apoderado suyo en España y en las Américas; y una carta dirigida al Congreso de la nación, recomendando al mismo”⁴².

En el diario de Villanueva se constata lo que Ostolaza reclamaba tras su vuelta de Valençay a España: los sueldos como capellán de honor y confesor del rey durante su estancia en Francia; la solicitud a la Secretaría de Gracia y Justicia de “una canongía de Trujillo en América y la cruz de la Real orden de Carlos III”. Finalmente, tras una serie de incidentes menores y nuevas intervenciones, se constataron los servicios que había prestado al rey como capellán de honor y confesor, y Ostolaza quedó habilitado como diputado.

La Carta sobre el establecimiento de la Inquisición

A la par de las muchas y variadas intervenciones de Ostolaza en las sesiones de Cortes, a las que luego haremos referencia, nuestro personaje escribió algunas notables *cartas* que más tarde fueron publicadas, entre las que destacamos la referida al establecimiento del Tribunal de la Inquisición, escrita el 10 de junio de 1811 y publicada en Cádiz ese mismo año, que se encuentra en la Biblioteca Nacional de España. Se desconoce el destinatario de ella, pero cabe pensar que pudo ser una autoridad eclesiástica ya que tras explicar que desde siempre los obispos, al igual que el concilio provincial, hacían efectivo todo lo que acordaba Roma, añade: “Esto es tan conocido á V. que es inútil referirle los varios pasages de la historia eclesiástica que lo comprueban”⁴³.

En la Carta afirma que el tribunal de la Inquisición es una institución legítima que está siendo injustamente criticada en los periódicos de la época por su presunta intolerancia. Ofrece también su visión de la evolución histórica de la Inquisición, en el sentido de que, al expandirse las herejías hacia otras provincias y territorios, el papa estimó necesario nombrar a delegados para que ayudasen a los obispos a extinguirlas. Como no fue suficiente tal medida, se designaron unos *magistrados perpetuos* encargados de defender la fe. “Este es el origen de los Inquisidores, hombres, escogidos por la santidad de su doctrina, que obran como delegados pontificios en los asuntos pertenecientes al dogma y a las buenas y santas costumbres”⁴⁴. Fue pues necesario nombrar personas, a los que califica como *centinelas*, para que se aplicasen a esa tarea de velar por la ortodoxia, con lo que la intención de la Iglesia al establecer la Inquisición, no era quitar a los obispos la facultad de perseguir a los herejes.

También habla el famoso predicador de lo injustas que son las críticas a la Inquisición por la aplicación del tormento, que en verdad tiene su origen en la autoridad secular. Lo mismo cabría decir de la pena de muerte contra los herejes, pues él dice que era la autoridad secular la ejecutora de dicha pena, si bien no dice que esa autoridad secular ejecutaba a quien le entregaba el tribunal inquisitorial. Y plantea el interrogante en cuanto a las

42 *Ibidem*, 59.

43 BNE, VE, 1246/2.

44 *Ibidem*, 4.

leyes: “¿son bárbaras las publicadas contra los que falsifican la moneda, y cometen otros graves delitos?”. Y él mismo responde:

“Convengamos pues de buena fe, en que es la autoridad temporal, o más bien la ley, y no la Inquisición, la que mata al perturbador de la religión nacional en que estriba el estado”⁴⁵.

Resulta curioso leer esta carta de Ostolaza, donde se muestra como rotundo defensor en un todo, sin apenas matices, de la Iglesia, del Rey y de la Inquisición:

“Nuestras leyes fundamentales previenen que los reyes no suban al trono sin hacer antes el juramento de mantener ileśa la religión de nuestros padres, y no permitir la introducción de los herejes en el territorio español. Esta decisión sabia, que data desde la época de los Concilios toledanos, venerados aún en los países extranjeros, es el origen de las leyes contra los herejes, que los filósofos á la francesa llamaban leyes de sangre”⁴⁶.

Así insiste en defender la Inquisición como base fundamental para mantener la pureza de la religión:

“Es necesario convencernos de buena fe, que no hai medio mas expedito para la conservación de la pureza de nuestra creencia, que el tribunal santo de la Inquisición, que podemos considerarlo como un concilio nacional permanente compuesto de legados pontificios, o como una sesión executiva del soberano Legislador de la Iglesia, que obra en virtud de las Instrucciones, y facultades cometidas para el bien de ésta”⁴⁷.

Aborda finalmente el problema de hasta qué punto la Inquisición, actuando como un mecanismo de censura, puede obstaculizar el desarrollo de la ciencia y la cultura, o de esas *luces* que aparecen como santo y seña de la Ilustración y del progreso del siglo XVIII. Y en tanto en cuanto esa Ilustración proviene principalmente de Francia, que es su paradigma, defiende la tradicional ciencia española frente a las innovaciones de la Ilustración francesa. Ese será el tema que rebrotará más tarde en el polemista Menéndez Pelayo, y sobre el cual afirma lo siguiente:

“Ni piense V. que la Inquisición se oponga al progreso de las luces. En el siglo diez y seis ya existía la Inquisición en todo el lleno de sus facultades, y tuvimos, sin embargo, hombres sapientísimos en toda clase de conocimientos, que merecieron elogios a los mismos extranjeros, y principalmente a nuestros pestíferos vecinos, a cuya corte se llevaron en alguna época hasta las modas de la nuestra, y a los que hemos enseñado muchas cosas, sin serles deudores de otra que de la adopción de la filosofía peripatética, a que se siguió el atraso de las luces en este ramo y de otras perniciosas máximas destructoras de todo orden social. Es tan claro esto al versado en nuestra historia, que juzgo inútil detenerme en probarlo. Así, es constante, que para ser ilustrados no necesitamos

45 *Ibidem*, 7.

46 *Ibidem*, 8.

47 *Ibidem*, 12.

leer á Voltaire y los libros franceses formados por su estilo, y dirigidos á pervertirnos y trastornar nuestras costumbres antiguas y graves, que dieron en otro tiempo tanta gloria al nombre español. Oxala se acabe alguna vez esta galo-manía, que es la causa de nuestros atrasos, y no la Inquisición, la qual no hace otra cosa que executar lo que el Apostol ordena sobre la sobriedad con que debemos dedicarnos á los conocimientos, sin apreciar otros que aquellos que nos sean útiles”⁴⁸.

Esta Carta es el anticipo de lo que Ostolaza defenderá desde la tribuna de las Cortes.

El debate sobre la abolición de la Inquisición

Los diputados gaditanos se reunieron en la Isla de León el 24 de septiembre de 1810 y cinco meses después, en febrero de 1811, se trasladaron a Cádiz. El debate sobre la abolición de la Inquisición, sin embargo, no fue un objetivo prioritario y urgente, sino que tuvo lugar mucho más tarde. Más tarde incluso que el relativo a la Constitución de 1812. Pero ambos fueron posibles porque al iniciarse las Cortes se aprobó la gran reforma de la abolición de la censura y de la libertad de imprenta por decreto de 10 de noviembre de 1810, cuyo texto pasaría de forma casi literal al artículo 371 de la Constitución⁴⁹. Reconocida así la libertad de expresión y la libertad de imprenta, los diputados gaditanos estaban en condiciones de hablar o escribir sobre todo; la prensa podía comentar y criticar cualquier cosa, y en suma tratar de la Inquisición sin cortapisas ni problemas. Un presupuesto, en fin, de lo que significaron aquellas Cortes de Cádiz: “la entrada del país en la contemporaneidad”, como ha escrito Artola⁵⁰.

Como es sabido, el gran debate gaditano fue el que tuvo como objeto a la Inquisición: debate mayor incluso, y sobre todo más complejo, apasionado y extenso que el que dio lugar a la Constitución. En esa coyuntura, haciendo la oposición a los reformistas, Ostolaza desempeñó un papel principal. Pero ese gran debate fue precedido de algunas interesantes escaramuzas sobre temas varios relacionados con el Santo Oficio y la censura, y donde también se dejó oír la voz del orador peruano. Ahora bien, teniendo en cuenta que la polémica sobre la abolición de la Inquisición nos es bien conocido por el libro de Martí Gilabert y las aportaciones ulteriores de Escudero⁵¹, vamos a hacer un breve resumen de ese gran debate principal a fin de pasar luego a los otros temas menores pero menos conocidos que, teniendo también como referencia a la Inquisición, habían surgido con anterioridad.

48 *Ibidem*, 20-21.

49 Sobre la abolición de la censura en Cádiz y su repercusión en el periodismo, véanse respectivamente los artículos de M. C. SÁENZ BERCEO, “La libertad de imprenta”, y de M. C. SEOANE, “Periodismo y Cortes”, en el citado libro dirigido por ESCUDERO, *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, tomo II, 220-229 y 154-164. También E. LA PARRA, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Valencia, 1984.

50 M. ARTOLA, *Las Cortes de Cádiz*, Advertencia preliminar, Marcial Pons, 2003.

51 F. MARTÍ GILABERT, *La abolición de la Inquisición en España*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1975. J. A. ESCUDERO, “La abolición de la Inquisición española”, Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 2 de diciembre de 1991, reproducido en *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons, 2005, 351-438; “Introducción. Las Cortes de Cádiz: génesis, constitución y reformas”, y “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes”, ambos en la obra dirigida por él, *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, tomos I, XV-LXXII, y II, 285-308.

La cuestión inquisitorial se planteó en Cádiz como consecuencia de que, con la invasión francesa, el Inquisidor General Ramón José de Arce había dimitido sin que esa dimisión le fuera aceptada por el papa Pío VII, aunque de hecho fue efectiva porque Arce se adhirió a la causa francesa y finalmente abandonó España. A su vez, la Junta Central, extralimitándose escandalosamente en sus funciones, nombró Inquisidor General al obispo de Orense, decisión por supuesto no válida, mientras el Consejo o *Suprema* queda en situación confusa, y todo resulta contradictorio: un Inquisidor General que ha dimitido y no está, y otro que no lo es. Como ha escrito gráficamente el profesor Galván, “si hay Inquisidor General, la Suprema no puede actuar. Si no hay Inquisidor General, la Suprema tampoco puede actuar”⁵².

En estas circunstancias, habiendo entrado en ello la Comisión de Constitución, presenta más tarde a las Cortes un *Dictamen* con dos proposiciones principales: la protección de la confesión católica romana, con un *Proyecto de Decreto sobre Tribunales Protectores de la Religión*, y la incompatibilidad de la Inquisición con una Constitución ya aprobada. Ese debate fue impugnado al principio, pidiéndose entre otras cosas que los diputados pudieran consultar sobre las distintas cuestiones a sus lugares de procedencia, lo que fue rechazado por Argüelles al considerarlo un *subterfugio inútil*, porque si eso implicaba un grave retraso en la acción de los diputados peninsulares, resultaba sencillamente inviable en la de los suplentes de ultramar. Se entró así en el debate propiamente dicho, en el que el asturiano Argüelles y el canario Ruiz Padrón, entre otros, aparecen como críticos implacables, teniendo enfrente, como defensores a ultranza del Santo Oficio, a otro asturiano, no menos radical, Pedro de Inguanzo, que ha sido calificado de “último primado del Antiguo Régimen”⁵³, y a nuestro conocido Blas de Ostolaza, retratado a su vez por un erudito observador extranjero con estas palabras:

“Había venido de América, remitido por la Inquisición baxo partida de registro, pero en tan buen tiempo que en lugar de encontrarse con un *auto de fe*, se encontró con una plaza de legislador en el primer congreso nacional que ha tenido España. ¡Las cosas del mundo!”⁵⁴.

El diputado peruano se enfrenta al *Dictamen* de la Comisión, al que intenta refutar en sus distintas afirmaciones⁵⁵. El texto decía, por ejemplo, que la Inquisición fue instaurada sin que las Cortes lo pidieran, a lo que él contesta con razón que tampoco la rechazaron nunca, limitándose a denunciar los excesos. Es más, se atreve a poner a aquellas antiguas Cortes como modelo a la asamblea gaditana, que también podría limitarse a denunciar y corregir excesos concretos en vez de pedir la abolición radical. De otra crítica del texto, reiterada muchas veces, cual es el secreto del Santo Oficio que se tiene por inconstitucional, Ostolaza escapa con el argumento de la deseable separación de ambas instituciones, Iglesia-Estado, con lo cual éste no puede “dar reglas a la Iglesia para que se gobierne por ellas en sus juicios eclesiásticos”. Además, arguye, el secreto trae muchos beneficios y la publicidad no deja de producir males,

52 *El Inquisidor General*, Dykinson, 2010, 589. Y, en general, todo lo relativo a Arce.

53 J. M. CUENCA TORIBIO, *Don Pedro de Inguanzo y Rivero (1769-1836), último Primado del Antiguo Régimen*, Pamplona, 1965.

54 C. LE BRUN, *Retratos políticos de la Revolución de España*, Filadelfia, 1826, 174.

55 Sigo a Escudero, *La abolición de la Inquisición española*, 381 y ss.

pues “quántos no se seguirían de que se hiciese pública la delación de un solicitante en la confesión por una mujer casada? ¿Quántos males no resultarían de que un penitente denunciase al público a un clérigo jansenista?”. Incluso en esa época de invasión francesa, el secreto puede resultar beneficioso y la publicidad perjudicial. ¿Podrían los afrancesados –se pregunta– y los que más de una vez y de muy buena voluntad se sometieron al intruso Bonaparte apetecer mejor doctrina? Al tópico reproche del tormento inquisitorial responde que aquello fue cosa pasada: “¿Puede ignorar la Comisión que hace más de un siglo que la Inquisición no usa el tormento? ¿Pues a qué incriminar a los inquisidores presentes por el tormento que dieron los pasados?”. Y en cuanto a la imputación a la Inquisición del retraso cultural de España, contesta con una consideración ya anticipada como hemos visto en su *Carta*, el de la coincidencia del mayor poder de la Inquisición con la época más brillante de la cultura española.

“¿Quándo florecieron más las letras y las artes que en el siglo inmediato al del establecimiento de la Inquisición? En el siglo XVI, digo, siglo de oro para la España, como confiesan todos los sabios, y aun los extranjeros imparciales”.

No es posible entrar en otras réplicas al *Dictamen*, ni en las contestaciones de los abolicionistas –singularmente de Argüelles– ni en las contrarréplicas suyas. Pero sí procede señalar que a diferencia de algún otro diputado que defiende a la Inquisición en algún punto o en determinados aspectos, Ostolaza la defiende en todos los terrenos. Pero, a fin de cuentas, como es bien sabido, los defensores del Santo Oficio perdieron y, tras una votación holgada fue aprobado el 22 de febrero de 1813 el *Decreto sobre la abolición de la Inquisición y establecimiento de los tribunales protectores de la fe*.

Otras fricciones inquisitoriales

Como hemos dicho, el gran debate sobre la abolición de la Inquisición fue precedido por otros enfrentamientos menores referentes al Santo Oficio o a la censura, en los que también Ostolaza participó. Nos referimos a dos episodios: el de *La Triple Alianza* y el del *Diccionario crítico-burlesco*.

En cuanto al primer caso, desde la aprobación de la libertad de imprenta, proliferaron papeles y periódicos contrarios a la Inquisición. Uno de ellos, *La Triple Alianza*, apareció con un conflictivo artículo antidogmático en el que, tratando de la muerte, parecía se expresaba negando la inmortalidad. Algunos diputados pidieron que se pasara a la Inquisición, entonces todavía no abolida si bien, por lo dicho antes, en estado letárgico. Pero al proponer el proyecto de libertad de imprenta la creación de unas juntas censoras, el artículo 18 cerraba el paso a la Inquisición al decir que “si la junta de censura aprobase el escrito, ningún tribunal podrá embarazarlo”⁵⁶.

En la sesión del 28 de enero de 1811 se aceptó la propuesta de que “se suspendiese el papel intitulado *La Triple Alianza*, hasta que fuese examinado por una Junta” y de igual for-

56 R. DE VÉLEZ, *Apología del Altar y del Trono, o Historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la Religión y el Estado*, Madrid, 1825, 212.

ma se aceptó también, la petición del presidente de que “sin perjuicio de las penas civiles, se remitiese al tribunal de la Inquisición el papel titulado *La Triple Alianza*, número segundo, para que reconocido, use de las facultades á que prestare mérito, informando á S. M. á la mayor brevedad”⁵⁷. De esta forma el periódico *La Triple Alianza*, debía pasar por el control de la Junta y de la Inquisición.

Pero las controversias no cesaron y tres días después, en la sesión de las Cortes Generales, se planteó por parte de uno de los editores de la *Triple Alianza*, José Antonio Romero y Pavón, lo siguiente:

“En la cual pide a S. M. se digne dejarle expedito el uso de su libertad y la posesión del mejor patrimonio, que es el honor, bajo la formal protesta que repite de publicar en el número tercero de dicho periódico las dos explicaciones católicas y el decreto que S. M. expida á consecuencia de sus reiteradas y sumisas súplicas, conforme á la alta idea que el pueblo español tiene de la justificación de las Córtes”⁵⁸.

En esta misma sesión del 31 de enero el presidente hace constar que el expediente se debe tramitar sólo ante la Junta Provincial de Censura ya que le han informado que el Tribunal del Santo Oficio no está organizado y tampoco se encuentran presentes los ministros que lo integran. Volvieron a producirse una serie de debates y de discusiones como en días anteriores, es decir, con la misma disyuntiva. ¿Debería pasarse el expediente sólo a la Junta, o también al Tribunal de la Inquisición?

En esta coyuntura se pronunció Ostolaza afirmando que efectivamente el tribunal de Sevilla existía “y está actuando en Ceuta”, insistiendo que “a él se debe mandar este asunto con los dos memoriales para que no se le siga perjuicio; porque no será justo que á pretexto de que los Obispos son inquisidores natos, se les despoje de sus facultades. Soy de opinión que no puede revocarse el decreto de anteayer”⁵⁹. En dicho debate se planteó la posibilidad de sobreseer el caso y no someter el dictamen a la valoración del Tribunal de la Inquisición, pero finalmente “se acordó que no se sobreseyese, y que pasasen al Tribunal dichos papeles”⁶⁰. Fue la primera defensa del peruano para mantener las atribuciones y competencias de la Inquisición.

Una muestra más de los ataques periodísticos sufridos por la Inquisición fue el debate que se produjo en las Cortes cuando el bibliotecario, Bartolomé José Gallardo, publica el *Diccionario crítico-burlesco*. Como consecuencia de esto en la sesión secreta de las Cortes del 18 de abril de 1812, el Diputado Lera y Cano presenta una petición de que el autor del folleto fuese castigado. A esa petición, se sumó otra de D. Andrés Esteban, con el siguiente contenido:

“Que se manifieste á la Regencia la amargura y sentimiento que ha producido á S. M. la publicación de un impreso titulado *Diccionario Crítico burlesco*: y que resultando

57 *Diario de Sesiones*, 449-453.

58 *Diario de Sesiones*, 127, 467.

59 *Diario de Sesiones*, 472.

60 *Diario de Sesiones*, 473.

comprobados debidamente los insultos que sufre la religión por este escrito, proceda con la brevedad que corresponde á reparar sus males con todo el rigor que prescriben las leyes; dando cuenta a S. M. de todo, para su tranquilidad y sosiego.”

El 20 de julio en sesión secreta se leyó una petición de Ostolaza en la cual argumentaba que como la Junta de Censura había revocado la censura concerniente al *Diccionario crítico-burlesco*, sería necesario que la Regencia actuara de oficio. En la misma sesión se le pidió que realizase su petición en público como ocurrió un día después. Se dio así traslado de lo que había sucedido:

“Habiéndose dado cuenta en público, según lo acordado en la sesión secreta de ayer, del oficio remitido por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha del 17 actual, en que avisa á S. M. haberse conformado el autor del *Diccionario crítico-burlesco* con la segunda censura de la Junta provincial de esta plaza, reformando en ella la primera, en vista de la exposición del autor, hizo el Sr. Ostolaza la proposición siguiente: Señor en la sesión del 18 del presente se hizo presente á V. M. que la Junta provincial había revocado su primera censura dada contra el *Diccionario burlesco*. Y no estando aún cumplido el ánimo de V. M. sobre este asunto, pido á V. M. se diga á la Regencia se proceda de oficio a él, hasta que se verifique la última censura de la Junta Suprema”⁶¹.

El presidente rectificó a Ostolaza haciendo ver que la Junta había reformado la censura, pero no la había revocado. El diputado peruano manifestó a su vez que lo único que deseaba era que se llevase a cabo la censura ordenada por el rey y “que se sustancie de oficio, con arreglo al reglamento de la libertad de imprenta”. En este asunto, que se complicó con intervenciones de unos y otros, hemos podido comprobar que la defensa a ultranza de Ostolaza de la Inquisición y el rey le llevó en algunos momentos a enemistarse con varios diputados y hacer uso de no pocas argucias. Fue así frecuente que en sus intervenciones se produjeran murmullos entre los diputados y que de forma irónica se repitiera frecuentemente entre ellos la irónica referencia de “alabar el celo del Sr. Ostolaza”.

Después de una serie de acaloradas discusiones entre los distintos diputados, en las que se produjo una cierta marginación de Ostolaza, se acordó lo siguiente:

“Concluido este discurso, se declaró por el Congreso que el asunto estaba suficientemente discutido. El Sr. Conde de *Toreno* reprodujo su propuesta de que la votación debía recaer sobre si había lugar ó no á deliberar acerca de la proposición. El Sr. *Ostolaza* pidió que la votación fuese nominal; y no accediendo las Cortes á esta petición, se procedió a votar en la forma ordinaria la proposición del Sr. Conde de *Toreno*, de la cual resultó no haber lugar á deliberar sobre la del Sr. *Ostolaza*”⁶².

61 *Diario de Sesiones*, 3452.

62 *Diario de Sesiones*, 3458.

Unos días más tarde, el 9 de septiembre, Ostolaza solicitó licencia para reponerse y recuperar la salud, pero no le fue concedida. Tal vez, sin embargo, más que de falta de salud estaba cansado del ajetreo parlamentario. De hecho ya en el mes de marzo de ese año 1812 nos encontramos con un Ostolaza cansado de su papel de diputado suplente y con deseos de poner fin al cargo. Así aparece en el diario de sesiones de 1 de marzo:

“Que respecto á que había en el Congreso cinco Diputados nombrados por los ayuntamientos del Perú, se les concediese á los suplentes retirarse, conforme se prevenía en el Reglamento que rige en la materia”⁶³.

ÚLTIMOS AÑOS: RETORNO DE FERNANDO VII. DEL TRIUNFO A LA DESGRACIA

En 1814, con el retorno de Fernando VII se abre una etapa de reconocimiento a Ostolaza, a quien luego veremos en Valencia como director de un periódico, y en Murcia como deán del cabildo. Serán tres años de notoriedad institucional en los comienzos de la década absolutista, interrumpidos en 1817 en esta última ciudad por un inesperado proceso.

Defensa de Fernando VII y prebendas del rey

Con el júbilo del regreso de Fernando VII a España en 1814, el eclesiástico absolutista recupera su condición de elocuente orador y pronuncia dos sermones: uno el tercer domingo de adviento, en la capilla real con la presencia del rey y los infantes, y otro el 21 de diciembre en la iglesia del Carmen Calzado ante el Infante Don Carlos. En la publicación de este último sermón, Ostolaza aparece como “confesor honorario del rey y deán de la Santa Iglesia Catedral de Cartagena”, y en él arremete sin miramientos contra los franceses, elogiando a Fernando VII, y también contra los afrancesados a quienes fustiga así:

“Avergonzaos, débiles afeminados egoístas, que no tenéis de españoles sino el nombre, y que incapaces de aspirar a nada grande, juzgáis imposible la empresa de humillar a nuestros opresores”⁶⁴.

Relata la llegada de rey el 24 de marzo y retrata así la alegría de los españoles ante la noticia:

“Visteis a una manada de becerros, que saliendo del encierro en que estaban al acercarse sus madres que regresan del pasto, saltan y brincan para explicar su alborozo. Pues esto es una débil figura de las demostraciones con que los buenos españoles denotaban el placer en que rebosaba su alma con tal noticia”⁶⁵.

En las notas relativas al Sermón evoca los hechos ocurridos antes y los debates de las Cortes, refiriéndose a ellos como “discusiones ridículas muchas, impertinentes las más, y tumultuarias todas, dirigidas a exaltar los ánimos contra las clases que son el apoyo del trono

63 *Diario de Sesiones*, 507, 2841.

64 BNE, VE/614/7, 42.

65 *Ibidem*, 44-45,

y de la religión”, haciéndose además la pregunta siguiente: “¿qué otra cosa se podía esperar de una reunión heterogénea de jóvenes currutacos en la mayor parte, sin carrera ni estudios, sin religión en la generalidad, y sobre todo sin misión legítima para mudar notablemente la monarquía en circunstancias tan críticas?”⁶⁶.

En sus notas del Sermón, Ostolaza da a conocer que en mayo de 1814, en las Cortes, se propuso que si el rey no firmaba la Constitución debería ser obligado por la fuerza armada, utilizándose algunos ayuntamientos para que éstos pidieran a las Cortes que el monarca reconociera las nuevas instituciones. Concluyó el sermón con estas palabras: “Testigo presencial de todo, puede decir el Orador lo que el Evangelista: Testificamos lo que hemos visto”⁶⁷.

A pesar de que ciertamente Ostolaza se creó enemigos como consecuencia de su fidelidad acérrima a Fernando VII y la defensa a ultranza de la Inquisición, es también cierto que obtuvo beneficios, como ser nombrado secretario en las Cortes. La vuelta del monarca a España significó el rechazo a la Constitución y a las Cortes, la persecución de los liberales y el Manifiesto de los Persas, firmado por sesenta y nueve diputados entre los que se encuentra el mismo Ostolaza. Todo ello provocará con el tiempo odios y persecuciones a nuestro personaje por parte de los liberales.

Ostolaza se trasladó a Valencia donde dirige un periódico de tinte absolutista conocido como “El Fernandino”. De vuelta a Madrid aumenta su poder, se le reconoce su nombramiento como Capellán de Honor y se aloja en el Palacio Real. Recibe la Cruz de Valençay y el permiso para usar la insignia de la Flor de Lis de Francia. Meses más tarde, en abril de 1815, consigue la plaza de Predicador Supernumerario Penitenciario de la Real Capilla. El 30 de mayo es condecorado con la Cruz de Isabel la Católica. Todos estos nombramientos le llevan a la cumbre del reconocimiento político y social. Pese a ello, de forma un tanto incomprensible, decide abandonar la Corte, o se ve obligado a ello, y solicita las vacantes eclesiásticas del deanato de Murcia y el arcedianato de Valencia.

Deán de la catedral de Murcia

¿Cuál fue el motivo determinante de que Ostolaza se trasladara a Murcia? Es difícil saberlo. Es posible que solicitase voluntariamente el deanato de Murcia al estar vacante, o bien que se viera forzado a ello como consecuencia de las presiones de la camarilla palaciega, con la consiguiente orden del alejamiento. En cualquier caso, lo cierto es que fue nombrado deán de la catedral de Murcia en octubre de 1814 con retención de la capellanía de honor que tenía”⁶⁸.

Antes de llegar a Murcia, a través de un escribano de Madrid, otorga poder al arcediano de Chinchilla para que tomase posesión del cargo en su nombre. En 1815 Ostolaza llega a su destino donde sucede al deán fallecido, Ignacio Otáñez y Martínez del Valle. El cabildo de la Catedral se reúne de forma extraordinaria para tomarle juramento:

“El Señor doctor don Blas Gregorio de Ostolaza, Deán de esta Santa Iglesia, puesto de rodillas delante del Señor Presidente hizo juramento acostumbrado de observar y guar-

66 *Ibidem*, 65.

67 *Ibidem*, 80.

68 *Ibidem*, 103.

dar los Estatutos y loables costumbres de esta Santa Iglesia según y como se contiene en el Libro que se halla en esta Secretaría para este efecto con las tapas de terciopelo carmesí con cantoneras de plata... con lo que se concluyó este Extraordinario”⁶⁹.

Unido al cargo de deán iba incorporado el de rector de una entidad benéfica, la Real Casa Hospicio de la Misericordia, nombramiento que fue efectivo un año más tarde. Su entrada en la sociedad murciana del momento no pudo ser más exitosa. Logra reconocimiento y beneficios económicos, hasta el punto de adquirir una villa fuera de la ciudad, en San Javier, de la que conservamos la descripción⁷⁰.

Proceso a Ostolaza y trágico final

La situación de tranquilidad y sosiego en la que vivía Ostolaza cambia radicalmente cuando por orden del Rey es conducido sorpresivamente al convento de las Batuecas. Las Actas Capitulares se hacen eco de ello:

“Señor Deán Ostolaza: Participa al Cabildo que por orden del Rey N. S. es conducido al convento de las Batuecas: Que se le conteste con la atención correspondiente y se busquen antecedentes sobre esta materia (Cabildo Ordinario de 24 de marzo de 1818, folio 64)”⁷¹.

¿Qué ocurrió para que Ostolaza fuese enviado a dicho convento? El motivo pudo ser la denuncia del obispo de Murcia, o quizás, según Candel, de la Real Cámara, incoando un proceso contra él que habrá de concluir el obispo de Cartagena ocho años más tarde. Entre la documentación utilizada para investigar el caso, figura este testimonio del notario que dio fe en la causa:

“Pedro Muñoz Zaplana, Notario público mayor y uno de los del Número de lo civil y criminal de la Audiencia Episcopal de Cartagena que reside en esta Ciudad de Murcia y vecino de ella: Doy fé y verdadero testimonio que ante los Señores Provisor y Vicario General de esta Diócesis, y Juez adjunto nombrado por el Illmo. Cabildo de esta Santa Iglesia, y por la oficina de mi cargo, se han seguido Autos de oficio contra el Sr. D. Blas de Ostolaza, Presbítero, Deán de la misma, sobre incontinencia y otros excesos, los cuales tomaron principio á virtud de Real orden de treinta de septiembre de mil ochocientos diez y siete”⁷².

El proceso comenzó en esa fecha tras la denuncia y en virtud de una orden regia. En la sentencia se especifican con más detalle los cargos que le imputaron “así relativos a incontinencia y aborto, como a la conducta, abandono, y malversación de los caudales en el tiempo que fue Director de la Real Casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad”⁷³. Durante los años de ins-

69 *Ibidem*, 115.

70 Véase en el *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*, 22 de octubre de 1839, 365.

71 CANDEL, *La azarosa vida*, 124.

72 BNE, VE/ 548/20, 3.

73 *Ibidem*, 5.

trucción de la causa fueron muchos los traslados del deán de una prisión a otra. Indagando en la prensa de entonces he encontrado en el *Periódico de la Sociedad Patriótica Constitucional de Murcia*, del 10 de agosto de 1820, la siguiente aclaración de los motivos del proceso:

“Esta causa principió a formarla el Reverendo Obispo de Murcia por el abandono en que D. Blas Ostolaza tenía la casa de Misericordia de aquella ciudad, y la conducta torpe y escandalosa que observaba con las jóvenes huérfanas recogidas en aquella casa de Beneficencia”⁷⁴.

El periódico también confirma que el monarca, al tener constancia de la denuncia, ordena la detención del deán y su traslado al convento, pasando el asunto a la Inquisición.

“Que habiendo informado sobre esto aquel Reverendo Obispo á S. M., había determinado confinar á Ostolaza en el convento de las Batuecas, encargando a la Inquisición prosiguiese la formación de la causa”⁷⁵.

En resumen, el periódico citado afirma dos cosas importantes que no resultan seguras: que el promotor de la causa fuera el obispo, lo que también afirmarían algunos autores y niega Candel⁷⁶, y que la causa quedó en manos de la Inquisición, lo que no resulta claro según comentaremos al concluir.

Por orden real Ostolaza es trasladado en marzo de 1818 al convento de las Batuecas donde permanece recluso once meses hasta que pasa a las cárceles de la Inquisición de Sevilla. Aquí permanece desde febrero de 1819 hasta marzo de 1820, fecha en la que el tribunal de la Inquisición de Sevilla deja de funcionar. La causa se retoma poco tiempo después, y aunque sabemos, a través del Secretario de Gracia y Justicia, que el propósito era entregar a Ostolaza al obispo de Murcia, eso no fue posible por tener abierta otra causa y estar a disposición de las Cortes al ser uno de los firmantes del Manifiesto de los Persas. Efectivamente, la situación política había cambiado pues el 1 de enero de ese último año se había producido la sublevación de Riego que provocó el retorno del régimen liberal, y el 7 de marzo Fernando VII había promulgado un decreto comunicando su decisión de jurar la Constitución. Ahora los perseguidos eran los absolutistas y Ostolaza pasó a ser confinado en el monasterio de Santa María de las Cuevas en la cartuja de Sevilla. Sin embargo, ésta tampoco fue su residencia definitiva, pues por razones de seguridad, al mantener allí contactos con personas “conocidamente desafectas al sistema constitucional”, fue trasladado a Granada y desde allí a Murcia en septiembre de 1820, donde al parecer ingresó primero en la cárcel de la Inquisición, según se dice, y luego en la episcopal. Allí recibió la sentencia de las Cortes por sus actividades políticas y la firma del Manifiesto, por la que se le despoja de las temporalidades y pierde sus derechos ciudadanos, aunque habrá que

74 *Periódico de la Sociedad Patriótica Constitucional de Murcia*, 6.

75 *Periódico de la Sociedad Patriótica*, 6.

76 *La azarosa vida del Deán Ostolaza*, 125: “Modesto Lafuente y Carlos Lebrún yerran al afirmar que Ostolaza fue procesado por el Obispado de Murcia; el proceso fue incoado por la Real Cámara a finales de 1817, el Obispo de Cartagena lo que hizo fue terminar el citado proceso en 1826, por mandato real...”.

esperar seis años más hasta conocer la sentencia. Por otra parte, al alegar problemas de salud, consigue la libertad y se instala en su casa de San Javier.

Aquí podría haber concluido una historia hasta cierto punto normal –irregularidades políticas y dudosa conducta personal– pero las peripecias de Ostolaza, como las de los extremistas absolutistas y liberales, fueron interminables. En abril de 1823 es detenido de nuevo y llega primero a Cádiz y luego a Sevilla, cuando ya se ha producido otro vuelco en el gobierno y Fernando VII, por decreto de 1 de octubre de ese año, cancela el régimen liberal e inaugura la década absolutista. En el nuevo clima político, Ostolaza logró regresar a Murcia donde al parecer fue recibido como un héroe, tanto por el pueblo llano como por el ayuntamiento. De todas formas, retornaron los problemas políticos (con otra causa en la que se le acusaba de querer proclamar rey al infante don Carlos, de la que fue absuelto) y también los personales y eclesiásticos, con la retirada de licencias y la transferencia de la documentación al obispado de Cartagena, donde el 14 de septiembre de 1826 se dictó la sentencia definitiva “sobre incontinencia y otros excesos”:

“En el Pleyto y Causa que ante Nos, y el nuestro Tribunal de Justicia del Provisor y Vicario General del Obispado de Cartagena, y Juez Adjunto por el Illmo. Cabildo de esta Santa Iglesia, ha pendido y pende entre partes de la una, el Fiscal General Eclesiástico de este Obispado, fundado en las delaciones, actor demandante, y de la otra el Dr. D. Blas Ostolaza, Dean de dicha Santa Iglesia, Reo demandado, y en su nombre José Usero Pastor Procurador: sobre incontinencia y otros excesos: vistos. Christi nomine invocato. Fallamos atento a los Autos y méritos del Proceso a que en lo necesario Nos referimos, que el citado oficio Fiscal no ha provado su acusación como le convenia, dámosla por no provada, y que la parte del referido Dr. D. Blas Ostolaza, sí lo ha hecho de sus excepciones y defensas, damoslas por bien provadas; en cuya consecuencia administrando justicia, conformándonos con el Alegato del citado Fiscal en otra representación, debemos de absolver y absolvemos al precitado Dr. D. Blas Ostolaza, de todos los cargos que se la han imputado, así relativos á incontinencia y aborto, como á la conducta, abandono, y mala versación de los caudales en el tiempo que fue Director de la Real Casa Hospicio de Misericordia de esta Ciudad, declarando como lo declaramos inocente y libre de imputaciones, y sin responsabilidad alguna, sin que por esta Causa padezca el menor detrimento su honor, fama y buena reputación. Y así mismo declaramos que la libertad y alzamiento de reclusión decretado en Auto de once del corriente, sea y se entienda por esta Causa como en él se previene, y sin perjuicio de la Real resolución sobre cualquiera otra que motivase su confinacion al Convento de Batuecas, manteniéndose entre tanto en el de San Diego donde se halla. Y alzándole, como le alzamos la fianza de estar á derecho que aparece al folio doscientos treinta y un y siguientes de la primera pieza corriente, le dejamos el libre disfrute de los bienes que al folio doscientos sesenta y nueve y siguientes de la misma pieza obligó á las resultas de este Causa. Y por lo respectivo á la apertura de las cartas confesada por el mismo Dr. D. Blas Ostolaza, las expresiones acaloradas y poco conformes con que se han producido en alguno de sus escritos, teniendo consideración sus muchos padecimientos por esta propia Causa, los estimamos por mas que suficientes en proporción á las penas a que

en su razón se había hecho acreedor. Sin hacer especial condenación de costas, reservándole únicamente, como le reservamos al mencionado Sr. Dean, los derechos y acciones que crea competirle para que use de ellos como y contra quien mas le convenga, a fin de que se le reintegre de todos los daños y perjuicios que se le hayan originado en virtud de la formación de esta Causa. Que por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando, así lo declaramos, pronunciamos, y firmamos. Dr. D. Fernando de Lorenzo y Martín. Dr. D. Juan Antonio de la Riva⁷⁷.

La sentencia, como puede verse, fue absolutoria, pero todavía quedaba un inesperado y trágico final. Ostolaza fue absuelto, pero curiosamente se le impidió viajar a Madrid y a los reales sitios sin permiso del monarca. Permaneció en Murcia a pesar de las diferencias que habían surgido con el cabildo catedralicio que presidía. En 1832 a estas diferencias había que sumar el recelo que despertaba en la Corte por su afinidad y relaciones con el infante don Carlos, en aquel clima de enfrentamiento de los grupos que constituirán los partidos carlista y liberal. Ese recelo se manifestó entre otras cosas por una peregrinación que proyectó a Roma y a Jerusalén y que debió resultar sospechosa por estimarse que escondía motivos políticos. Pese a ello, sabemos que a principios de noviembre de aquel año, el obispo dio testimonio de la licencia real que autorizaba el viaje⁷⁸, pero que éste se truncó súbitamente por orden del Consejo de Ministros al ordenar su arresto.

¿Cuáles fueron en concreto las razones? ¿Qué dijo el Consejo de Ministros? Repasando las actas del Consejo de Ministros, hemos visto que la correspondiente a la sesión de 13 de noviembre hace referencia a un oficio del capitán general de Valencia del día 10 “en que avisa haber descubierto la existencia de un foco de conspiración en Orihuela y Murcia”, que se suponía “está dirigida por el canónigo Ostolaza”. Y tras esto añade que “teniendo presente que debe partir inmediatamente para Cartagena el General D. Gerónimo Valdés, se acordó que por el Ministerio de la Guerra se le cometiese la especial comisión a su paso por Murcia de arrestar a Ostolaza y ocupar sus papeles a fin de descubrir si fuese posible las ramificaciones de esta conspiración”.⁷⁹ Ostolaza fue pues detenido como presunto conspirador. Meses después, otra acta, la de la sesión de 3 de mayo de 1833⁸⁰, da cuenta de la solicitud de Ostolaza, “Deán de la Catedral de Cartagena”, “pidiendo se le saque del arresto en que se halla en el Cuartel de Marina de aquella Ciudad”. Seguía pues detenido en aquel año en que murió Fernando VII (el 29 de septiembre), lo que agravó la situación política al plantearse ya de forma radical la cuestión dinástica, mientras Ostolaza era trasladado a Valencia y se desencadenaba la primera guerra carlista con el enfrentamiento entre *isabelinos* o liberales y *apostólicos* o carlistas. Sin que sepamos bien las causas, en el caos consiguiente a toda guerra civil y en especial a aquélla en la zona de Levante, los jefes de la Comisión Militar decidieron súbitamente pasar por las armas el 6 de agosto de 1835 a siete personas detenidas entre las que se encontraba el antes diputado y ahora deán Ostolaza. De forma precipitada, sin

77 BNE, VE/548/20, 5-7.

78 CANDEL, *La azarosa vida*, 208.

79 *Actas del Consejo de Ministros. Fernando VII*, Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1994, tomo VII (1832). El acta de ese día, en 176-177.

80 *Actas del Consejo de Ministros*, tomo VIII (1833), “Continuación de la sesión de 3 de mayo de 1833”, 121-122.

atender a normas legales u otras formalidades, manteniéndolos sólo hora y media en capilla, “fueron fusilados al pie del paredón que cerraba el antiguo solar colegio de la ciudad, junto a la aduana vieja o fábrica de cigarros”⁸¹.

Habiendo llegado al final, al trágico final, procede una reflexión retrospectiva sobre cuanto hemos dicho y el título de este artículo, *El diputado Ostolaza y la Inquisición*. Y ello porque la relación de nuestro personaje con el Santo Oficio, desde la perspectiva de la investigación, ofrece luces y también sombras. Hay que decir, en primer lugar, que esa relación fue íntima y de adhesión incondicional. Ostolaza fue en Perú un celoso comisario de la Inquisición, y ya en España la defendió en sus sermones y escritos, según es el caso de la *Carta sobre el establecimiento de la Inquisición*, que hemos comentado. Y la defendió también en las Cortes de Cádiz, como diputado, tanto indirectamente poniéndose a favor de la censura (asuntos de la *Triple Alianza* y del *Diccionario crítico-burlesco*) como frontalmente al negarse a aceptar la propuesta de su abolición y asumir la condición de defensor principal, o de uno de los defensores principales. Ahora bien, en lo que más personalmente le afectó, su propio proceso, es más que dudoso que, como repiten unos y otros, se tratara de un proceso inquisitorial ni que el Santo Oficio fuera parte actora en él. En su trasiego de unas cárceles a otras, es posible que estuviera recluso alguna vez en cárceles inquisitoriales, pero eso podría explicarse por su condición de clérigo y deán, y porque detrás del proceso estaba el obispo y las instancias eclesiásticas. Además de que, tras la supresión de la Inquisición en 1820, las cárceles de la Inquisición quedaron vacías.

En cuanto al proceso mismo, los autores que mezclan a la Inquisición discuten si fue incoado por el obispo de Murcia o por la Real Cámara, con lo que, fuera una cosa u otra, no habría razón ninguna para que pasara al Santo Oficio o fuera abogado por él, máxime teniendo en cuenta que no se trataba de ningún asunto de fe. En cierto *Memorial* a Fernando VII, de noviembre de 1826⁸², comenta Ostolaza, refiriéndose a su propio proceso, que “a pesar de haber examinado cincuenta y tres testigos, coechando a unos e intimidando a otros (con el secreto del Sto. Oficio sin ser causa de Fe) no resultó probado ningún delito y ni siquiera para la prisión”. Es decir, el reo se queja, y nada menos que ante el monarca, de que no siendo asunto del Santo Oficio se trate con el secreto propio de él, lo que evidentemente resultaría absurdo de tratarse de un proceso inquisitorial.

Pero es que, además, respecto a la posibilidad de que el proceso instado por otras instancias fuera asumido por la Inquisición, recordar que, como hemos visto, lo afirma un periódico de 10 de agosto de 1820, cuando el 9 de marzo, cinco meses antes, Fernando VII había firmado el decreto que suprimía a la Inquisición. Y, por último, como argumento principal, la sentencia que hemos transcrito, de 14 de septiembre de 1826, que resuelve en Cartagena el pleito entre el “Fiscal General Eclesiástico de este obispado” y “el Dr. D. Blas Ostolaza, Deán de dicha Santa Iglesia”. En resumen, un pleito eclesiástico. Parece, en fin, que si hubo alguna intervención de la Inquisición (cediendo su cárcel o de otro tipo) fue algo coyuntural que no tuvo que ver con la naturaleza del proceso.

81 CANDEL, *La azarosa vida*, 219.

82 *Ibidem*, 126.

